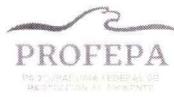




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000028

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2023, Año de Francisco Villa"

000167

OFICIO No.: PFPA/16.5/0097/2023

INSPECCIONADO: PIMVS DENOMINADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0016-22

ELIMINADO: DOS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de enero del año 2023.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **PIMVS [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.3/014/22.002421** signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **PIMVS [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]**, comisionándose para tales efectos a los **C.C. Ings. Carlos Aragón Huizar y Oscar Noé Delgado Gutiérrez**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, otorgados en materia de vida silvestre al PIMVS denominado "Zoológico Sahuatoba", ubicado en Boulevard Guadiana S/N, Fraccionamiento Lomas del Sahuatoba, Municipio Durango, Dgo.; específicamente verificar la existencia y la legal procedencia de un ejemplar de Mono Araña (Ateles geoffroyi), (art. 43 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT; art. 5º frac. V, 37 Ter, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 frac. V, XXI, 27, 29 30, 31, 32, 34, 36, 42, 51, 54, 55, 78, 78 Bis, 83, 86 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 26, 27, 42, 50, 53, 54, 91, 93, 103, 105, y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; art. 32 Bis frac. V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) por lo cual los inspectores federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente: las autorizaciones correspondientes en materia de vida silvestre debiendo presentar, el visitado, en el transcurso de la presente visita la

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





documentación siguiente (art. 16 frac. II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo): La constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) o registro como UMA; Plan de Manejo, en su caso; Acreditación de la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre de Mono Araña (*Ateles geoffroyi*), así como verificar en el desarrollo de las actividades relacionadas con el manejo de vida silvestre, no se lleven a cabo actos que impliquen crueldad en contra de la fauna silvestre y que atenten contra su trato digno y respetuoso.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **29 de noviembre de 2022**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **156/2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmete el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, otorgados en materia de vida silvestre al PIMVS denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] específicamente verificar la existencia y la legal procedencia de un ejemplar de Mono Araña (*Ateles geoffroyi*), (art. 43 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT; art. 5º frac, V, 37 Ter, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 frac. V, XXI, 27, 29 30, 31, 32, 34, 36, 42, 51, 54, 55, 78, 78 Bis, 83, 86 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 26, 27, 42, 50, 53, 54, 91, 93, 103, 105, y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; art. 32 Bis frac. V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) por lo cual los inspectores federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente: las autorizaciones correspondientes en materia de vida silvestre debiendo presentar, el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente (art. 16 frac. II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo): La constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) o registro como UMA; Plan de Manejo, en su caso; Acreditación de la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre de Mono Araña (*Ateles geoffroyi*), así como verificar en el desarrollo de las actividades relacionadas con el manejo de vida silvestre, no se lleven a cabo actos que impliquen crueldad en contra de la fauna silvestre y que atenten contra su trato digno y respetuoso.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SÉPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado



000030



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 156/2022** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En fecha 29 de noviembre de 2022 se constituyeron los **CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Oscar Noé Delgado Gutiérrez**, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el PIMVS denominado [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED], entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación al lugar dice tener el carácter de [REDACTED], acreditándolo con oficio No. SM/DAA/NOTIFICACIÓN/209/22, firmado por el C. [REDACTED] mediante el cual le otorgan el puesto de [REDACTED], y quien se identifica con credencia INE número [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, y en cumplimiento con la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/014-22 fecha 28 de noviembre de 2022 se realizó un recorrido físico por el lugar inspeccionado en donde se solicitó al inspeccionado la siguiente documentación:

a).- Constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) o registro como UMA: Al respecto presenta en original el oficio No. DOO.750.1896 de fecha 31 de marzo de 1999, expedido por la SEMARNAP (Dirección General de Vida Silvestre), consignado al Zoológico Sahuatoba mediante el cual se otorga el Registro como Unidad para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA) denominada [REDACTED] registrada con la clave INE/CITES/DGVS-ZOO-E-0040-99-DGO, siendo el titular el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., cuyo representante legal es el C. [REDACTED]

Presenta también el oficio No. SGPA/DGVS/07212/13 de fecha 14 de agosto de 2013, en donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección General de Vida Silvestre otorga al [REDACTED] la Constancia de Incorporación al Padrón de Predios o Instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





natural (PIMVS); considerando que éste mantiene ejemplares de vida silvestre en forma confinada y no tiene como finalidad la recuperación de especies o poblaciones para su posterior integración a la vida libre.

b).- Plan de Manejo (en su caso): Presenta dicho documento técnico, elaborado por el C. Jesús José Ortíz Díaz, para el [REDACTED], con clave de registro INE/CITES/DGVS/-ZOO-E-0040-99-DGO con domicilio en [REDACTED], esquina con [REDACTED] propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., y recibido en SEMARNAT Delegación Durango el 25 de abril de 2007.

Presenta además el Plan de Manejo elaborado por [REDACTED], para el centro [REDACTED], con clave de registro INE/CITES/DGVS/-ZOO-E-0040-99-DGO con domicilio en [REDACTED], esquina con [REDACTED], propiedad del [REDACTED] mismo que no presenta sello de recibido en SEMARNAT; en dicho Plan de Manejo se contempla todo lo que tiene que ver con la medicina preventiva con lo que es el calendario de vacunación, calendarios de desparasitación, tratamientos de prevención en cuanto a la estación de años como son los expectorantes que se deben proporcionar de acuerdo a la especie, también se contempla todos los aspectos zootécnicos como las superficies de sombras adecuadas según la especie, cantidad de bebederos y comederos, se describen las especies que habitan en el Zoológico Sahuatoba y que están bajo cuidado humano y la relación de todos los ejemplares tal y como lo establece la Ley General de Vida Silvestre.

c).- Documentación con la cual acredite la legal procedencia de un ejemplar de vida silvestre (Mono Araña) que se encuentra en el inmueble: Al respecto el inspeccionado manifiesta que no cuenta con documentación alguna para acreditar la legal procedencia, ello en virtud de que con fecha 07 de noviembre de 2022, personal de Seguridad Pública dejó en custodia del [REDACTED] un ejemplar de Mono Araña (Ateles geoffroyi), mismo que fue encontrado en las oficinas de la Policía de Seguridad Pública, desconociendo como llegó a ese lugar; y al no obtener información de quien hiciera el reclamo de dicho ejemplar, lo dejaron para su cuidado. A la fecha no se ha presentado persona alguna para reclamar el ejemplar y que pueda acreditar su legal procedencia.

Dicho ejemplar se trata de una hembra de aproximadamente cuatro o cinco meses, la cual se observa que se encuentra en buenas condiciones físicas de salud, se encuentra en una jaula en condiciones adecuadas, y en cuanto a las condiciones de alimentación, se informa que recibe una dieta balanceada de acuerdo a las necesidades de crecimiento y desarrollo.

Durante el recorrido por el PIMVS [REDACTED] se observó que los ejemplares se encuentran confinados en espacios amplios y que se encuentran bien alimentados, en condiciones físicas buenas y cuentan con constante supervisión médica, (médico veterinario de planta).

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





En autos del presente procedimiento administrativo que por esta vía se resuelve, obra Acta Circunstanciada No. 34/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, mediante la cual inspectores federales de esta dependencia se constituyeron en las instalaciones del Zoológico Sahuatoba con la finalidad de atender el llamado del personal del mismo, siendo atendidos por la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del [REDACTED], quien se identificó con credencial de elector No. [REDACTED] e informó que el día 07 de noviembre de 2022 personal de Seguridad Pública, dejó en custodia un ejemplar de Mono Araña, mismo que fue encontrado en las oficinas de Seguridad Pública, desconociéndose cómo fue que llegó ahí, y al no obtener información de a quien pertenecía fue entregado al [REDACTED] para su guarda y custodia.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Al realizarse la revisión del ejemplar de vida silvestre, se determinó que se trata de una hembra cría de aproximadamente tres a cuatro meses de nacida, en buenas condiciones físicas. Al momento de la inspección aún no se contaba con datos sobre persona alguna que pudiera acreditar su legal procedencia, motivo por el cual dicho ejemplar se deja en custodia del multicitado [REDACTED].

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que se reserva hacer uso de la palabra.*

Ahora bien, con fecha 23 de noviembre de 2022, según sello fechador de esta Dependencia, mediante oficio No. SUB OPE. 02/22 de la misma fecha de su presentación, dirigido al C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de PROFEPA en Durango, comparece el C. Lic, Karlo Edmundo Sánchez Gama, en su carácter de Director General del Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre de Durango, manifestando textualmente:

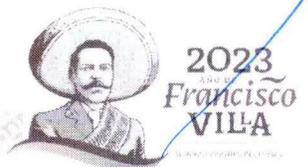
"Por medio del presente le envío un cordial saludo, así mismo en base al Documento Acta Circunstanciada No. 034/2022, el PIMVS ZOOLOGICO SAHUATOBA Solicita la donación del siguiente ejemplar: 1 Mono Araña (Ateles Geoffroyi)".

Recayendo al mencionado escrito el Acuerdo de Comparecencia con número de oficio PFPA/16.5/1584/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior esta Oficina de Representación a mi cargo emite el Acuerdo de Emplazamiento con número de oficio No. PFPA/16.5/1520/2022.002493 de fecha 02 de diciembre de 2022, dirigido al PIMVS [REDACTED], por conducto de quien legalmente le represente, por las irregularidades plasmadas en el acta de inspección No. 156/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022; mismo documento que fue notificado el día 07 de diciembre de 2022, a razón de que se haga sabedor de los hechos que se le imputan, y así ofrezca pruebas y alegatos que pudieran llegar a desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazado, otorgándole un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación realizada, esto con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que textualmente indica:

Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

Con fecha 12 de diciembre de 2022, según sello fechador de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece nuevamente por escrito el C. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dando respuesta al Acuerdo de Emplazamiento y manifiesta:

“El PIMVS Zoológico Sahuatoba, el día 8 de noviembre de 2022, solicitó una visita por parte de PROFEPA de la cual derivó el Acta Circunstanciada No. 034/2022, la cual establece dejar al ejemplar en custodia o depósito en el [REDACTED] hasta que el departamento jurídico de la PROFEPA en el estado de Durango determine su destino final quedando en espera de la emisión del mismo”.

Recayendo al mencionado escrito el Acuerdo de Comparecencia al Emplazamiento con número de oficio PFPA/16.5/1561/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022.

Analizando el contenido del acta de inspección, se concluye que de los elementos que corren agregados al expediente que se resuelve no es posible poder determinar la legal procedencia del ejemplar Mono Araña (Ateles Geoffroyi), y tomando en cuenta los escritos presentados a esta Oficina de Representación, esta Autoridad determina el cierre de Procedimiento Administrativo.

De igual manera con fundamento en el Artículo 129 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre esta Autoridad ordena la DONACIÓN del ejemplar de vida silvestre conocido como Mono Araña (Ateles Geoffroyi), una hembra cría de aproximadamente tres a cuatro meses de nacida, en buenas condiciones físicas.

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección No. 156/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, así como los escritos presentados en esta Oficina de Representación por el inspeccionado, esta Autoridad determina del cierre del Procedimiento Administrativo.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

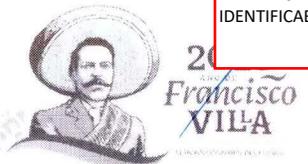
A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.

Se ordena notificar al PIMVS [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED]

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución al PIMVS [REDACTED], en su carácter de depositario de ejemplar de vida silvestre, mismo que no se hará acreedor a sanción económica alguna, motivo por el que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 129 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre esta Autoridad ordena la DONACIÓN al PIMVS [REDACTED], del ejemplar de vida silvestre conocido como Mono Araña (Ateles Geoffroyi), una hembra cría de aproximadamente tres a cuatro meses de nacida, en buenas condiciones físicas.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al PIMVS [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al PIMVS [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILA



2023
AÑO DE
Francisco
VILA